



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 5 9 / 2 0 1 0

(Pleno)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria (EXP. 478/2010 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante comunicación 16 de junio de 2010, registrada de entrada en el Órgano consultivo el día siguiente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, se interesa por el Presidente del Gobierno, la emisión del preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, según resulta del certificado del Acuerdo gubernativo que acompaña a la solicitud de Dictamen.

2. La norma proyectada constituye ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria (LCGPC) lo que determina el carácter preceptivo del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para recabarlo (arts. 11.1 B.b) y 12.1 de la citada Ley 5/2002). El desarrollo reglamentario está previsto por la disposición final primera 2 de la expresada Ley.

3. La solicitud del dictamen hace constar la urgencia para su emisión, motivada por la efectiva puesta en marcha del Cuerpo General de la Policía Canaria, prevista para el próximo día 1 de julio. En cualquier caso, la urgencia requerida por la puesta

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

en marcha inmediata del Cuerpo General de la Policía Canaria afecta a las consideraciones efectuadas en este Dictamen.

II

Consta en el expediente remitido que se han evacuado los siguientes informes preceptivos:

Informe de acierto y oportunidad, de 27 de abril de 2010 y de iniciativa reglamentaria, de fecha 8 de abril de 2010, ambos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno).

Informe de legalidad, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia y Seguridad, de fecha 9 de junio de 2010 [art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias].

Informe emitido el 18 de mayo de 2010 por la Dirección General de Planificación y Presupuesto [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

Informe de la Inspección General de Servicios, de 20 de abril de 2010 [art. 77.d), en relación con el apartado c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad].

Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 6 de mayo de 2010 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, en virtud de la redacción dada por el Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de fecha 20 de mayo de 2010 [art. 20.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del citado Servicio, modificado por Decreto 232/1998, de 18 de diciembre].

Consta también, entre las actuaciones preparatorias efectuadas, la Memoria elaborada por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, de fecha 27 de abril de 2010, (art. 44 de la citada Ley 1/1983).

Obra igualmente en el expediente el preceptivo certificado, de fecha 15 de junio de 2010, del Secretario del Gobierno de Canarias que acredita que en la sesión de

dicho Consejo celebrada el día 10 del mismo mes y año se tomó en consideración el PD de referencia y se adoptó el Acuerdo de solicitud de Dictamen sobre el mismo, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el art. 50.1 del ROFCCC.

Según resulta de la certificación emitida el 7 de junio de 2010 por el Secretario de Comisión de la Función Pública Canaria, en la sesión celebrada el día 3 de junio de 2010 se informó sobre el texto de la norma proyectada, con el resultado de haberse emitido informe favorable por la representación de la Administración, desfavorable por el SEPCA, no pronunciamiento por parte de UGT e IC, no habiendo comparecido a la reunión la representación de CCOO, no obstante haber sido convocada en tiempo y forma.

Igualmente, mediante certificación del Secretario de la Mesa Sectorial de Negociación de Funcionarios Públicos de Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 7 de junio de 2010, se hace constar que el Proyecto de referencia fue debatido en la sesión celebrada por dicha Mesa el día 3 de junio de 2010 y se dio por negociado.

Al expediente se han incorporado además los informes emitidos por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, de 27 de mayo de 2010; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo; así como de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, sobre las observaciones formuladas al Proyecto de Reglamento por la Inspección General de Servicios, Dirección General del Servicio Jurídico y la citada Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo.

III

Sobre la capacidad normativa que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia sobre la que trata el Proyecto de Decreto, la misma resulta del contenido del art. 34.1 y 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye a la CAC competencia en materia de seguridad ciudadana, en los términos dispuestos en el art. 148.1.22ª de la Constitución (CE) y habilita para crear una policía propia, de acuerdo con lo que se disponga al respecto por la Ley Orgánica prevista en el art. 149. 1º.29ª de la Constitución, previsión legal que se ha materializado en la L.O. 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS).

Este Consejo Consultivo se ha pronunciado en cuanto al alcance de la competencia autonómica en la materia en dictámenes emitidos sobre iniciativas legales y reglamentarias que han abordado la regulación de aspectos relativos al

régimen del Cuerpo General de la Policía Canaria (DDCC 146/2006, de 11 de mayo; 462/2007, de 4 de diciembre y 259/2009, de 2 de junio) a cuyo tenor nos remitimos, dando por reproducidas las consideraciones contenidas en los fundamentos relativos al ámbito y margen competencial autonómico disponible.

IV

El Proyecto de Decreto, precedido por una introducción, consta de: a) Un artículo único, mediante el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, en los términos del anexo del Decreto. b) Cuatro disposiciones adicionales; de las que la primera modifica el Decreto 178/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Catálogo Provisional de Puestos de Trabajo del Cuerpo General de la Policía Canaria para 2008; la segunda regula la galería de tiro y el depósito de armas ubicados en las dependencias de la Academia Canaria de Seguridad; la tercera trata de la concesión excepcional del distintivo verde; y la cuarta que concreta qué resoluciones relativas al personal del Cuerpo General de la Policía Canaria ponen término a la vía administrativa. c) Una disposición transitoria única sobre la implantación progresiva de la estructura organizativa del mencionado Cuerpo General de la Policía Canaria. Y dos disposiciones finales, de las que la primera faculta al Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el Decreto; y la segunda fija la fecha de entrada en vigor de la norma proyectada.

Como se ha indicado, al Proyecto de Decreto se agrega un Anexo que corresponde al Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, que está dividido en cinco títulos, a su vez subdivididos, salvo el primero, en los correspondientes capítulos y algunos de estos en secciones, integrando un total de 86 artículos. Al Título primero corresponden las disposiciones generales (arts. 1 al 4). El Título II regula la Organización y funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, estando dividido en dos capítulos, tratando el primero (arts. 5 al 11) de la indicada organización y funcionamiento del Cuerpo policial; y el segundo (arts. 12 a 19) de la Jefatura del Cuerpo y empleos. El Título III (arts. 20 al 35), dividido en dos capítulos, regula el armamento y uso. El Título IV, sobre el régimen estatutario (arts. 36 a 69) se divide en dos capítulos que tratan, respectivamente, de los deberes y derechos y estos capítulos se subdividen a su vez en secciones. Finalmente, el Título V (arts. 69 a 86)

dividido en cuatro capítulos y sus correspondientes secciones, regula el régimen disciplinario.

V

Las previsiones del Proyecto de Decreto y de la norma reglamentaria propuesta incluida en su Anexo, suscitan la siguiente observación.

Relativa al Proyecto de Decreto.

Disposición transitoria única. Implantación progresiva.

La flexibilidad en cuanto a la previsión de que la estructura organizativa del Cuerpo General de la Policía Canaria se irá implantando progresivamente por el Gobierno o, en su caso, por el Departamento competente en materia de seguridad, en función de las disponibilidades presupuestarias y los medios humanos y materiales disponibles, entendemos que no debe quedar abierta en cuanto al órgano decisorio al que se atribuye la disposición de extensión de los medios en los que haya de concretarse la progresiva implantación de dicha estructura organizativa, lo que obliga a definir con mayor claridad la regulación en este sentido proyectada.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto y el Anexo que contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo General de la Policía Canaria, se consideran ajustados a Derecho.